



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00005-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 09 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA ISABEL GARZON DAZA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y como tercero *Ad Excludendum* **FRANICELY RÍOS DE MONDRAGÓN**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ANA ISABEL GARZON DAZA
Apoderado Demandante: CARLOS ANDRES ORTIZRIVERA
Apoderado UGPP: DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO
Apoderado Tercera Ad Exclu: HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ
Tercera

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr DAVID FERNANDO GUSTIN MORENO como apoderado sustituto de la UGPP

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante ANA ISABEL GARZON DAZA decretado a instancia de la UGPP.

Se practica el interrogatorio libre a la señora FRANICELY RÍOS DE MONDRAGÓN decretado de oficio.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de JORGE ALBERTO ALARCON y REGINA HURTADO MORENO. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Se recibe el testimonio de CONSTANZA ANDREA ZUÑIGA SINISTERRA decretado a instancia de la parte demandante

En uso de la palabra, el apoderado de la Tercero Interviniente *Ad Excludendum* desiste del testimonio de ALBA MERY MONDRAGON MAYOR. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Se reciben los testimonios de BERTHA INÉS DÁVILA HERRERA, MARISEL HERNANDEZ ESQUIVEL y NYDIA RESTREPO TABORDA, decretados a instancia de la Litis Consorte necesario e interviniente ad excludendum

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.



Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** que les reconozca y pague a la demandante **ANA ISABEL GARZON DAZA** y la Litis Consorte necesario y tercero interviniente Ad Excludendum **FRANICELY RIOS DE MONDRAGON** la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor **HARBAY MONDRAGON MAYOR** en calidad de compañera permanente y cónyuge supérstite respectivamente, a partir del 01 de julio de 2017, fijando en beneficio de la señora **ANA ISABEL GARZON DAZA** un porcentaje del 79% de la prestación y en favor de la señora **FRANICELY RIOS DE MONDRAGON** un porcentaje del 21% del valor respectivo correspondiente a las mesadas que venía percibiendo el causante, al que deberá aplicar los respectivos reajustes legales anuales y pagar las mesadas pensionales ordinarias y adicionales que legalmente proceden

Teniendo en cuenta que procede el reconocimiento de mesadas pensionales a la demandante y a la Litis Consorte necesario y tercero interviniente Ad Excludendum en los porcentajes ya indicados, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes en que se causó la respectiva mesada pensional y como índice final el del momento en que se verifique el pago por parte de la accionada.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** para que del retroactivo de diferencia de mesadas pensionales a que tienen derecho la demandante y la Litis Consorte necesario y tercero interviniente Ad Excludendum, descuento, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las suplicas de la demanda relacionadas con el reconocimiento y pago de intereses moratorios en los términos del Artículo 141 y la ley 100 de 1993

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de que las determinaciones adoptadas

QUINTO: Sin costas en la instancia

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, Consúltese con el Superior

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.



En uso de la palabra, los apoderados de la UGPP y de la Litis Consorte necesario y tercero interviniente Ad Excludendum, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
Secretario

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d19265fe-8bd9-4685-8d33-70d4c4cb758e?vcpubtoken=296df68e-23bb-4e94-b6c9-d00c7f2a789d>

SAD

Duración audiencia: 02:25:06

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8102a6b48aae0459c7bce4fc13d1bfe27833d217b4c66c728e6a3f63eaa0ea8d**

Documento generado en 16/06/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>